	$\sim$	
NI.	 - 1	_
ıv	 	_

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1				
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.		
	LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2007.			
97/2004	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, demandando la invalidez del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2004.  (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	3 A 68. EN LISTA.		

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

### TRIBUNAL EN PLENO.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.** 

**SEÑORES MINISTROS:** 

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:05 HORAS.)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número seis ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta y que

previamente se les repartió, si no hay comentarios a la misma, en votación económica les consulto si se aprueba.

(VOTACIÓN FAVORABLE.) QUEDA APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO.

### **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 97/2004. PROMOVIDA POR LA CAMARA DE **DIPUTADOS** CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS **UNIDOS MEXICANOS OTRAS AUTORIDADES. DEMANDANDO** INVALIDEZ DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

PRIMERO.- LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL FUE PROCEDENTE, INFUNDADA EN UN ASPECTO Y FUNDADA EN OTRO.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN III, Y 112 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA; Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERATIVO.

NOTIFÍQUESE: "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el objeto de llevar orden en la discusión de este asunto que presentó la señora ministra ya, el día de ayer, pongo a consideración de los señores ministros, los tres primeros temas del problemario, que tienen que ver con la competencia de este Tribunal Pleno, la oportunidad en la fecha de presentación de la demanda, y la legitimación activa y pasiva de las partes en esta controversia.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, antes que esos, si a usted le parece bien, me permití poner en mi dictamen: "FIJACIÓN DE LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS"; o quiere que lo dejemos hasta después, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro presidente, en ese aspecto, si me permiten, acepto el comentario del señor ministro Góngora, fue un error, efectivamente por error no se incluyeron los artículos que él señala, entonces para el conocimiento de todos los ministros, los voy a introducir en el engrose, pero yo creo que si usted va por orden en el problemario, es correcta la posición del ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel, la aceptación de la señora ministra ponente, en relación con el tema satisface su intervención.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, desde luego, señor ministro presidente; lo que no sé, es si no será necesario ver en blanco y negro el estudio respectivo, analizando los conceptos de invalidez relativos o en su caso supliendo la deficiencia de la demanda, puesto que fueron expresamente impugnados por la parte actora, a lo mejor esto cambia todo; esa es la duda que tengo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo me permitiría sugerir que pudiéramos seguir adelante la discusión del asunto, e incluso esto podría ser un adelanto que se complementaria si se estima pertinente con lo dicho por el ministro Góngora, pero que no desaprovecháramos el que todos hemos estudiado ya este proyecto y que pues no se llegara a lo que aparentemente es la sugerencia que se sigue de lo dicho del ministro Góngora, que sería regresarle el proyecto a la señora ministra, para que ponga en blanco y negro algo que ya ha aceptado, y así hubiera derivaciones de que a lo mejor algunos preceptos no estudia los

conceptos en relación con ellos, entonces, admitiendo que técnicamente tiene razón el ministro Góngora, claro, él, diplomático dice algo que lleva a una conclusión, y la conclusión es: que se le regrese el proyecto a la ministra para que supla todo lo que en este momento no hay, pero yo diría: aprovechemos, discutamos todo y si es necesario el que finalmente se haga esto, bueno, pues se haría.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ministro me permite por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, desde luego reconozco, incluso en esta respuesta que doy al dictamen del ministro Góngora Pimentel, reconozco que los artículos 91, fracción III, y 112 del Reglamento controvertido, solamente fueron excluidos del señalamiento que yo hago en esto, cuando debieron, por supuesto ser mencionados, pero en la parte final del proyecto, por supuesto que se hace el estudio e inclusive se declara la inconstitucionalidad de estos preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, con estas aclaraciones están a la consideración de los señores ministros los tres primeros puntos del temario, que como dije se refieren a competencia, oportunidad de la demanda y legitimación de las partes.

Si no hay intervenciones de los señores ministros en estos puntos los estimo aprobados sin objeciones y pongo a su consideración el siguiente punto que se refiere a causas de improcedencia.

# (VOTACIÓN FAVORABLE).

Tampoco hay intervención de los señores ministros.

A continuación, en el problemario se propone una síntesis de los conceptos de invalidez, es importante que estemos de acuerdo en que los temas del asunto son precisamente los que se proponen en esta síntesis; hay algún comentario u observaciones de los señores ministros. Entendemos entonces que los puntos concretos que vamos a discutir será, en primer lugar: El exceso a los límites de la facultad reglamentaria y división de poderes, con motivo de la emisión del Reglamento impugnado; en segundo lugar. Si la Institución del Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos constituye una creación indebida de autoridades a través de un Reglamento; y, en tercer lugar. De acuerdo con los planteamientos de la demanda, el tema de los sorteos instantáneos, si son o no constitucionales.

Entiendo que, además de éstos ya se han sugerido abordar otros, pero les ruego que centremos nuestra atención en estos tres temas fundamentales y, entonces, pongo a su consideración, en primer lugar: El Considerando Séptimo del proyecto que nos propone la interpretación preeliminar de la Ley de Juegos y Sorteos; esto lo estimo de gran relevancia, porque dependiendo de la interpretación que este Honorable Pleno le asigne a la ley será el estudio de constitucionalidad que debamos hacer.

En este tema de interpretación de la ley, señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Pido primero una disculpa por lo largo de este dictamen, pero la importancia del tema, posiblemente lo amerite, veo justo con la vista al señor ministro Cossío, que no le gusta que sean muy largas las intervenciones, pero veo que asiente que está de acuerdo en este caso.

Muy bien. De acuerdo con el proyecto, la razón por la cual el Reglamento controvertido, dice el proyecto: no representa una invasión del Ejecutivo en la esfera del Legislativo, es porque la ley regula de manera distinta los juegos de azar, a los que contempla de manera limitativa en el artículo 2º, y los juegos con apuestas respecto de los cuales se afirma: no existe

una regulación expresa en la ley, operando al respecto lo que se llama una cláusula habilitante, contenido en el artículo 3° de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que permite al Poder Ejecutivo reglamentar cualquier clase de juegos cuando en estos medien apuestas.

No comparto la interpretación que de dichos preceptos se propone en el proyecto de mérito. Para desarrollar lo anterior seguiré los métodos de interpretación histórico y sistemático que, aunque empleados en la consulta que nos presenta la señora ministra, nos llevan a conclusiones opuestas.

Como bien se refiere en el proyecto, de conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigentes, la teleología de dicho ordenamiento, era retomar sustancialmente las mismas disposiciones restrictivas sobre juegos de azar y juegos con apuestas, que el Reglamento de Juegos, hasta entonces vigente en el Distrito y Territorios Federales.

Sin embargo, en el proyecto no se acude a esta fuente, que considero puede ser un elemento que nos auxilie a desentrañar las restricciones y alcances de la actual Ley Federal de Juegos y Sorteos, ya que la intención del legislador fue la de no apartarse del espíritu de la normatividad anterior.

En este orden de ideas, debemos tomar en cuenta el contenido de los artículos 1 y 2 del Reglamento de Juegos para el Distrito y Territorios Federales, modificado el veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis, vigente en la fecha de emisión de la Ley que nos ocupa, que regulaba, en el artículo 1º, en el Distrito y Territorios Federales: "Se declaran permitidos únicamente los siguientes juegos: 1.- Ajedrez, damas y otros semejantes, dominó, boliche, bolos, billar y pelota, ésta en todas sus formas y denominaciones; tiro al blanco, carreras de personas a pie, carreras de caballos, de perros y de vehículos, luchas y boxeo. 2.- Rifas y sorteos de toda clase de objetos y de dinero, previo permiso y

con la supervisión de la Secretaría de Gobernación, salvo lo que se prevenga en las reglamentaciones del artículo 28 del Pacto Federal. 3.La Lotería Nacional, exclusivamente por cuanto sus productos se destinan a un servicio social y el Estado controla y garantiza su funcionamiento."

"2.- Para establecer casas o lugares especiales en que se practiquen los anteriores juegos con apuesta, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, el cual se comunicará al Departamento del Distrito Federal o a los gobiernos de los Territorios en su caso. La misma Secretaría ejercerá la vigilancia de tales juegos por medio de supervisores, que designará especialmente, a los cuales estarán subordinados los que, a su vez, designe el jefe del Departamento del Distrito Federal y los gobiernos de los Territorios." Hasta aquí la trascripción.

De esta trascripción se advierte que los únicos juegos previstos por la norma, eran los enunciados en el artículo 1º, del Reglamento en comento y, conforme al artículo 2º, también eran los únicos respecto de los cuales se podían otorgar permisos para practicar apuestas.

Otro ordenamiento que nos puede auxiliar en esta labor de interpretación histórica y que se encuentra en la misma tónica que el precepto antes trascrito, es el artículo 3º, de la Ley Federal de Emergencia sobre Juegos y Apuestas, publicada en el Diario Oficial el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, también vigente en la fecha de emisión de la actual Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Dicho precepto indicaba, artículo 3º: "Los juegos a que se refiere la fracción I del artículo precedente, requieren permiso de la autoridad municipal del lugar o de quien haga sus veces, la que está obligada a remitir un tanto de la comunicación en que se concede el permiso a la Secretaría de Gobernación."

Sin embargo, cuando en los juegos a que se refiere el párrafo que antecede, medien apuestas o se otorguen premios, la concesión del de la competencia exclusiva de la Secretaría de permiso será Gobernación, pero tratándose de frontón, del denominado Jai Alai o Pelota Vasca, la autorización no se concederá sin previa opinión favorable de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. También será la misma Secretaría de Gobernación, la única capacitada para conceder permisos para el establecimiento de lugares especiales, en los que se practiquen los juegos en la forma señalada por el párrafo anterior. (Hasta aquí la transcripción)". Del artículo antes referido se desprende que previamente a considerar esta materia como federal, correspondía el otorgamiento del permiso a la autoridad municipal en los juegos permitidos, que era lo regulado por el artículo 2º; sin embargo, si en estos mediaren apuestas o se otorgaren permisos, entonces la concesión del permiso sería competencia exclusiva de la Secretaría de Gobernación, quien también sería la única capacitada para otorgar permisos para el establecimiento de lugares especiales para la práctica de los juegos permitidos por la Ley cuando mediaran apuestas. Adicionalmente a lo anterior, la parte expositiva de la Ley Federal de Emergencia, hace resaltar la circunstancia de que tratándose de deportes, el resultado del juego que se practique no depende fundamentalmente del azar, sino de la destreza y preparación deportiva de quienes toman parte en el evento, por lo que es permisible autorizar que en ellos se crucen apuestas. De este modo, una interpretación histórica de las disposiciones antes indicadas, nos lleva a las siguientes conclusiones en relación con la Ley Federal de Juegos y Apuestas: 1º.-El artículo 1º, establece una prohibición general en el sentido de que en el territorio nacional están vedados los juegos de azar y los juegos con apuestas; 2º.- Dicha prohibición admite las excepciones señaladas en el artículo 2º, que serán considerados como los únicos juegos permitidos por la ley, adicionalmente a los sorteos que también se encuentran permitidos; 3º.- Los juegos no comprendidos en este listado, deben entenderse como prohibidos; 4º.- La reglamentación, autorización, control y vigilancia correspondiente al Ejecutivo Federal, por conducto de

la Secretaría de Gobernación, regulada en el artículo 3º, sólo operará cuando los juegos señalados en el artículo 2º, esto es los permitidos, medien apuestas, así como cuando se trate de sorteos. A la luz de lo anterior, la vigente Ley Federal de Juegos y Sorteos, no debe interpretarse, en mi opinión, en el sentido de que su artículo 3º, contiene una delegación legislativa para que el Poder Ejecutivo determine libremente y autorice cualquier clase de juegos con apuestas, sino exclusivamente como una habilitación para la reglamentación de los sorteos y de los juegos permitidos por la fracción I, del artículo 2º., de la Ley, cuando en estos medien apuestas. La interpretación histórica antes apuntada, se confirma con la interpretación sistemática de la Ley; la Ley Federal de Juegos y Sorteos, hace una distinción clara entre los juegos que están permitidos, y en sentido contrario, los que se encuentran prohibidos. En este tenor, para dotar de coherencia interna a la Ley, debemos considerar que sería ilógico asumir que el legislador previó de manera expresa y limitativa los juegos sin apuestas, que debían ser permitidos. Y por otra parte, respecto de aquellos que requieren de mayor vigilancia y cuya autorización resulta más delicada por sus efectos sociales, como son los juegos con apuesta, estableció una cláusula en blanco para que el Poder Ejecutivo determinara discrecionalmente cuáles son los permitidos, pudiéndose llegar entonces al absurdo de que un juego sin apuesta, no previsto en la fracción I del artículo 2°, y que, por lo tanto, se encuentra prohibido, pueda autorizarse por el Ejecutivo, siempre y cuando medie apuesta. Por ejemplo, una pelea de perros, de osos, de perros contra tigres o leones, de changos contra leones, etcétera, que son espectáculos crueles pero que a la luz de la interpretación del proyecto estarían permitidos cuando en ellos mediaran apuestas.

Esto, desde luego, en mi opinión, resulta poco razonable, si bien es cierto que no podemos aceptar la postura planteada por la Cámara de Diputados en la demanda, en el sentido de que la Ley prohíbe todos los juegos con apuestas, tampoco podemos aceptar la postura del proyecto

que permite la más absoluta libertad al Poder Ejecutivo para regular cualquier juego cuando medie apuesta.

La única interpretación lógica de la Ley, creo, es que sólo pueden existir apuestas en los juegos permitidos por la fracción I del artículo 2° de la Ley en comento.

Adicionalmente, la atribución de significado al artículo 3° de la Ley Federal de Juegos y Sorteos debe realizarse a partir del lugar que ocupa en el contexto normativo del que forma parte; de este modo, si bien la Ley Federal de Juegos y Sorteos omite aclarar, como sí lo hacen sus predecesoras, que las atribuciones del Ejecutivo Federal son en relación con los juegos permitidos por el artículo 2°, debe entenderse que sigue esta misma tónica, debido a que la estructura racional de la norma permite afirmarlo, pues, en primer lugar, la legislación en comento establece una prohibición general: "Todos los juegos de azar y con apuestas están prohibidos." Artículo 1°.

En segundo lugar prevé excepciones a ésta, consistentes en un listado de juegos permitidos, artículo 2°, fracciones I y I I.

Y finalmente, una prohibición que reitera la regla general: "Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley." Artículo 2°, último párrafo.

En este sentido, el artículo 3° de la Ley en coment o, al especificar que en el caso de los juegos permitidos con apuesta corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los mismos, únicamente se refiere a los juegos permitidos por la fracción I del artículo 2° y no a otros que se encuentran prohibidos confor me al último párrafo de dicho precepto.

Creo que hay una inexactitud señor presidente, del proyecto, al distinguir entre juegos de azar y juegos con apuesta. No sé si quiere usted que me refiera a eso también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Por favor señor ministro, es muy interesante su dictamen.

### SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Gracias.

Tampoco comparto la afirmación del proyecto visible a fojas 96, 102 a 106, en el sentido de que la Ley distingue entre juegos de azar y juegos con apuesta, caracterizando a los primeros por carecer de apuesta y encontrarse delimitados sólo en la fracción I del artículo 2°, y a los segundos, por considerarlos no expresamente regulados por la ley, respecto de los que operan una habilitación legislativa, conforme al artículo 3°, al Ejecutivo Federal, para que éste contemple su total regulación.

Partiendo de un aspecto puramente gramatical, observamos que la carencia de apuesta no es un elemento inherente al concepto de juegos de azar, toda vez que lo que distingue a estos, es que su resultado depende exclusivamente de la suerte; adicionalmente, tampoco se desprende de la Ley, el que se haya caracterizado a los juegos de azar como juegos sin apuesta, los juegos son un género que puede dividirse en juegos de azar y juegos de destreza, distinguiéndose aquéllos porque uno o varios de los participantes obtienen un provecho en menoscabo de otros o de los organizadores, dependiendo ello de un evento fortuito, es decir; de la fortuna, y los segundos, porque en ellos interviene la habilidad del ser humano; en mi opinión, la Ley en comento regula un género que son los juegos, de ahí su denominación Ley Federal de Juegos y Sorteos, estableciendo en el artículo 1°, una prohibición general para los juegos de azar, y los juegos de azar o de destreza, con apuestas; el artículo 2°, establece excepción a est a regla, como son los deportes y juegos que no dependen del azar, sino de la destreza; de hecho, el de dados, es el único de todos los que ahí se encuentran listados, que es un juego de azar; en consecuencia, no puede concluirse como lo hace el proyecto que el artículo 2° se refi ere exclusivamente a juegos de azar, pues en realidad engloba todos los juegos permitidos, incluyendo en estos de manera preponderante, los que dependen de la destreza, y no los que lo hacen del azar; las reglas generales, se construyen a partir del común de los casos, y no de las excepciones.

Por lo anterior, el planteamiento toral del proyecto, a mí me parece insostenible, pues en mi opinión, si bien pueden existir apuestas, éstas sólo pueden realizarse respecto de los juegos expresamente delimitados en la fracción I, del artículo 2°, que son: el juego de ajedrez, el de damas, y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar, el de pelota en todas sus formas y denominaciones, las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes. El caso de los sorteos, regulado en la fracción II, del artículo 2° es distinto, puesto que, en este supues to, la Ley no hace distinciones o clasificaciones de los sorteos; por tanto, en este rubro, la facultad del Ejecutivo es más amplia; sin embargo, ello no significa que la Ley pierda su espíritu restrictivo, por lo que toda masificación de los sorteos, debe pasar por la autorización del Legislador; después señor presidente, tengo un estudio sobre los conceptos de invalidez, relativos a la invasión de la esfera de atribuciones del Congreso, ¿quiere usted que lo dejemos o de una vez?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor señor ministro, porque estamos en el tema de la interpretación de la Ley exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza y a continuación don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, siguiendo la tónica que se ha señalada para la discusión, haré referencia exclusivamente а esas consideraciones en relación con este Considerando Séptimo; sin embargo, yo sí quisiera hacer una aclaración, prácticamente toda mi opinión se centra en principio, en no compartir el proyecto inclusive en la forma en la que aborda el problema, y tampoco en la división que propone en relación con los temas; yo creo que, la inconformidad planteada por la Cámara de Diputados, es referida a la totalidad del Reglamento, en tanto que desde mi punto de vista, el argumento fundamental para ello, claro después lo van desarrollando y van ejemplificando, es en función de que se desnaturaliza totalmente el sentido de la Ley, y a partir de ahí va abordando temas específicos, pero la impugnación, y yo creo que en última instancia una declaratoria de inconstitucionalidad, sería, no solamente para algunos capítulos o apartados fundamentales o algunos de ellos, sino para el Reglamento en la tónica general, desde el punto de vista del desbordamiento de la facultad reglamentaría, que ha hecho el poder desde mi punto de vista, el Poder Ejecutivo en la emisión de este Reglamento. Parto de esta premisa desde mi punto de vista, en el sentido de que en última instancia, en función de la fracción X del artículo 73 constitucional, del 89, fracción I, y los principios de reserva de ley, el implícito en la facultad Ι, de reglamentaria del 89, fracción es donde deviene la inconstitucionalidad de todo el Reglamento. De entrada, digo, no comparto esta situación para efectos de discusión, se ha señalado esta forma de abordarlo, y hago referencia a el estudio que hace el proyecto, donde parte de una interpretación ya se ha señalado, histórica sistemática, y causal teleológica, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la cual insisto, no comparto.

De la interpretación de referencia: El proyecto considera que la Ley Federal de Juegos y Sorteros, permite la autorización excepcional para que existan juegos de azar, y juegos con apuestas: a). Una aplicable a los juegos de azar sin apuestas, que consisten en un enunciado en el texto de la Ley de los juegos que se permitirán, artículo 2, fracción I de dicha Ley. b). Otra forma de excepción aplicable a los diversos juegos

con apuesta, que no se regulan de manera expresa en la Ley, sino que el Congreso habilita al Ejecutivo, para que sea éste el que determine qué juegos con apuesta estarán permitidos, y cuáles no, así como los límites, regulación, etcétera, lo cual puede verse a partir de la página ciento dos del proyecto.

la premisa anterior que sirve de fundamento de sustentar la mayoría de las consideraciones del proyecto; desde mi punto de vista, debo insistir, es contraria a la facultad constitucional que tiene el Congreso de la Unión en dicha materia, así como al espíritu y texto de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Para sustentar lo anterior, conviene tener presente la exposición de motivos de la Reforma constitucional del artículo 73, fracción X, de mil novecientos cuarenta y siete, en la que se incluye la facultad del Congreso de la Unión, para legislar en toda la República, sobre juegos con apuestas y sorteos. "El poder público, tiene obligación de velar porque las energías y los recursos económicos de la colectividad, se encausen hacia fines de producción útil, evitando su despilfarro en actividades que tradicionalmente, se han considerado nocivas para la sociedad, tales como los: Juegos de azar, las apuestas y los sorteos, o rifas, en donde muchas veces con el aliciente de una ganancia fácil, se explota al público y se corrompe la juventud. Con ese propósito consideramos conveniente, se de competencia al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de juegos con apuestas, sorteos y rifas de todas clases, para que sea la Federación la que dicte las leyes y reglamentos que deben regir, y con auxilio de las autoridades locales, organice y mantenga la vigilancia y control de los juegos y rifas, que se considere pertinente permitir."

Lo anterior, nos permite afirmar que el sentido de la facultad constitucional, con la que cuenta el Congreso de la Unión para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos, consiste en delimitar una conducta, que no se considera provechosa para la sociedad, estableciéndose, por tanto, una reserva de ley, para que el único facultado para determinar, qué juegos con apuestas y sorteos sean permitidos en el territorio nacional, sea, el Congreso de la Unión.

Es válido considerar que la legislación que al respecto expide el Congreso de la Unión, tiene un carácter eminentemente restrictivo; consecuencia de dicha facultad, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Juegos y Sorteos, cuya publicación se realizó el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en el Diario Oficial de la Federación. Del proceso legislativo que le dio origen a la citada reforma, -quiero destacar las siguientes líneas- "La iniciativa de ley que elevo a la consideración del H. Congreso de la Unión, contiene sustancialmente las mismas disposiciones restrictivas, sobre juegos de azar, y juegos con apuestas del Reglamento de Juegos, hasta ahora en vigor en el Distrito y territorios federales, y señalando además, una serie de sanciones, a los dueños y participantes en cualquier forma, en empresas de juegos y sorteos, que no cuenten con autorización legal, así como a los jugadores, espectadores, que concurren a tales centros, esto se hace con el propósito de combatir el juego no reglamentado, y que en el que permita en forma excepcional, produzca sustanciales rendimientos destinados a beneficiar establecimientos de prevención y asistencia social."

Lo anterior evidencia que el propósito de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, es reglamentar dicha materia en forma restrictiva. Ahora bien, del contenido de los artículos 1, 2 y 3 del citado ordenamiento legal, se desprenden claramente las siguientes premisas:

- 1.- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, los juegos de azar y los juegos con apuestas. Artículo 1°.
- 2.- Sólo podrán permitirse los juegos de ajedrez, el de damas y otros semejantes, el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar, el de pelota en todas sus formas y denominaciones, las carreras de personas, de vehículos y de animales y en general toda clase de deportes y los sorteos. Artículo 2°.

- 3.- Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta ley. Artículo 2°.
- 4.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos, cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase, así como de los sorteos, con excepción de la Lotería Nacional. En consecuencia, si los únicos juegos permitidos son los que señala el artículo 2º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, es evidente que sólo respecto a estos y a los sorteos, puede la Secretaría de Gobernación, autorizar el que se realicen apuestas, por tanto y contrariamente a lo que se sostiene en el proyecto, no puede afirmarse que el contenido de dicho artículo 2º de la Ley, se refiera a juegos de azar y sorteos, en los que no medien apuestas, como se señala en el proyecto, página 102, 103 y 104; en primer lugar, no puede sostenerse que los juegos descritos en la fracción I del artículo 2 de la Ley, son todos de azar; en efecto, los juegos de azar son juegos en los cuales las posibilidades de ganar o perder, no dependen de la habilidad del jugador, sino exclusivamente del azar, de ahí que la mayoría de ellos, sean también juegos de apuestas, cuyos premios están determinados por la probabilidad estadística de acertar la combinación elegida. Ahora bien, del análisis de las definiciones de los juegos descritos en la fracción I del artículo 2°, de la Ley, se desprende que el único juego enunciado que puede identificarse plenamente de azar, es el de dados, en los juegos de ajedrez, damas, dominó, boliche, billar, pelota y las carreras de personas, de vehículos y animales y en general en toda clase de deportes, la habilidad, conocimiento, destreza, son los factores que influyen en el ganador, de ahí que se afirme que estos no podrían quedar exactamente comprendidos en la definición de un juego de azar; por tanto, la consideración del proyecto en el sentido de que la fracción I, del artículo 2°, de la Ley, se refiere a juegos de azar, en los que no medie apuesta, desde mi punto de vista no es correcta; en conclusión, la citada fracción contiene la enumeración de juegos de azar y otros que no lo son, los cuales serán los únicos permitidos de practicarse en el territorio

nacional y respecto a los cuales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar que se realicen apuestas.

La premisa que no comparto e interpretación del proyecto, respecto de la supuesta cláusula habilitante para autorizar juegos con apuesta, se corrobora con la simple lectura del Reglamento impugnado;, en efecto, si el proyecto sostiene que en los juegos enunciados en la fracción I del artículo 2, no puede mediar apuestas, entonces en ese sentido el Reglamento impugnado sería inconstitucional, pues precisamente apuestas que se realizan en reglamenta las los hipódromos, galgódromos y frontones, artículos 48 y 58 del Reglamento. Más aún, la operación de lugares como el hipódromo sería ilegal, puesto que en la fracción I del artículo 2°, se prevén las carreras de animales y de acuerdo a lo que sostiene el proyecto en tal actividad no podrían mediar apuestas, todo esto me permite concluir en este tema, que la Ley Federal de Juegos y Sorteos es clara y restrictiva al señalar de manera limitativa a los juegos de azar, así como aquellos que no lo son en los que pueden mediar apuestas, esto en relación con el tema, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Para mí que debemos empezar por la Constitución, esto para darle inteligencia y sentido a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y ya que estamos en esta materia la considero tan deficiente, que apuesto a cualquiera de ustedes, que con cierta lectura, el artículo 2º de esta Ley, está considerando como juegos prohibidos: el timbiriche, la matatena, la perinola, etcétera, vamos a ver las cosas, artículo 73, fracción X, "El Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre juegos con apuestas y sorteos"; esto es de nuevo cuño del siglo pasado apenas, ¿y qué es lo que establece?, la facultad del Congreso para legislar con apuestas; esto implica, aparte de lo que decía con todo el

trapio y empaque la señora ministra el día de ayer, que la Constitución considera esta materia como reservada; que efectivamente hay una reserva de ley permisiva del juego con apuestas.

Yo sostengo que nuestra Constitución contempla como constitucionalmente válido el juego con apuestas, si no, no hubiera dicho otra cosa, que se prohíbe el juego con apuestas; al establecer esa facultad para el Congreso está diciendo, se permite el juego con apuestas.

Y luego, ¿qué viene, cuando días después se promulga la Ley Federal de Juegos y Sorteos?, que en la iniciativa se distorsiona la verdad; se dice que se le va a dar un sentido restrictivo que no da la Constitución ni dio la iniciativa, pero reconozco que la Ley no resultó ser un dechado de perfección, porque tiene contradicciones internas; contradicciones internas que no vamos a poder solucionar si no es atendiendo al sentido de la norma constitucional, allí yo estoy de acuerdo, de que al reservar la materia de juegos con apuestas al Congreso, el poder revisor de la Constitución también le dio atribuciones para restringir algunas modalidades de juegos con apuestas, esto, no le dijo reglamenta todos los juegos posibles con todas las apuestas posibles y todos los sorteos posibles; no, le dio facultades para restringir si así lo hubiera querido.

Pero yo insisto, la presentación de la Ley, en tanto que afirma que la iniciativa es restrictiva, falta a la verdad; probablemente no resultaba políticamente correcto decir, que el juego se permitía en parte, ¿y qué fue lo que hizo? Artículo 1º. (el más efectista de todos), —luego veremos que tan efectivo es— "Quedan prohibidos en todo el territorio nacional... — viene la espuela de salida—...en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas". El azar: —yo convengo en la interpretación que le da el ministro Góngora Pimentel, "Es aquello relativo a la suerte, al acaso, y además de todo aquello que pueda ser juego azaroso, los juegos con apuestas, pero siempre teniendo la espuela de salida, de en los términos de esta Ley", ¿y cuáles son los términos de esta Ley?, que la prohibición tan tajante que parece ser, se

desinfla y se acaba en el artículo 3°, ¿qué es lo que se dice allí: "Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos, de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase así como de los sorteos con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley"; y luego qué dice la Ley: Artículo 2°. Sólo podrán permitirse – aquí ya nos habla de juegos, permitir- el juego de ajedrez, -y voy adelantar vísperas- juego-ciencia, que hasta donde sé es racionalidad pura y depende de la destreza mental de los contendientes; el juego de damas, yo conozco el juego de damas chinas, y es con canicas y el juego de damas inglesas y es con fichas, también es habilidad pura de los contendientes, y otros semejantes, no conozco otros semejantes, porque hay uno por ejemplo el bakgamon, en donde brinca el dado, pero también depende de habilidad en el movimiento de las fichas, entonces aquí, es habilidad más azar.

El de dominó, en el dominó no hay habilidad pura, esto no es así, hay una mixtura de habilidades personales con azar, qué fichas le tocaron al jugador; de dados, de dados estamos hablando de alia, que tan pura o tan impura, esto depende porque hay reglas, y las reglas hay que conocerlas y si se juega conforme a las reglas el riesgo superlativo, se conjura en diminutivo, para prevalecer; el de boliche interviene el azar, pero marcadamente la habilidad; igual los bolos, aquél en donde la pelota va en el aire, cae en tierra, pega a otras bolas y pega a artículos o elementos normalmente de madera; y de billar, es habilidad, pero esa habilidad también un poco casada con lo imprevisto.

El de pelota en todas sus formas, y aquí quiera hacer un paréntesis, tan pelota es la canica, como la pelotita que brinca en la ruleta, en todas sus formas, dice aquí, ¡cuidado con esto! En todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas; de vehículos y animales, estoy hablando no solamente de destreza, sino también de suerte en muchos factores, y aquí me aparto un poco de lo tajantemente señalado en el dictamen del señor ministro Góngora, el cual comparto en su

esencia, y en general toda clase de deportes: solo podrán permitirse si existe esta autorización, este permiso.

Y luego viene la fracción II: los sorteos, también los sorteos son permitidos; luego viene el párrafo difícil de aceptar: los juegos no señalados se consideraran como prohibidos para los efectos de la Ley. Por eso hablé de la perinola; corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos, cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase, así como de los sorteos, con excepción de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia Ley.

El día de ayer la señora ministra utilizó algún calificativo para señalar lo abundante del Reglamento, y lo parco de la Ley, claro, la Ley siempre tendrá la excepción de los juegos en casa y entre amigos y otras más, no estamos hablando de conceptos absolutos.

Yo veo, --y en esto coincido con don Juan Silva--, que efectivamente se impugna todo el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, diciendo: Se rebasa en todo lo establecido en la fracción I del 89, yo no comparto esa afirmación de los actores.

Pero no tiene remedio que sí se rebasan algunas cosas, y aquí voy a poner el dedo en el renglón, pese a que alguien pensará que tengo algo en contra de la sangre brava y colorada retadora como filo de puñal, no es así, soy absolutamente mexicanista, pero resulta que se reglamentan aquí las peleas de gallos, y las peleas de animales, como bien decía el señor ministro Góngora, hablándonos de osos contra panteras y no sé yo pulgas contra elefantes, éstas no están permitidas. Tampoco están permitidas las peleas de gallos y aquí en el Reglamento se legalizan y en esto sí se rebasa radicalmente la Ley.

Pero qué pasa con el Reglamento, también autoriza y reglamenta el juego del naipe en las ferias, y hasta donde yo leí en el artículo 2º, si algo está expulsado es el juego de naipes en todas sus presentaciones, esto no puede ser así, y resulta que en la Ley así se considera.

Señores, a mí me encanta Aguascalientes, pero yo creo que el trabajo podrá ser, no sé, modificar la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no por la puerta, --para mí, falsa--, del Reglamento, legalizar juegos, excluidos de toda legalización conforme a la ley.

De momento, prudente como soy, aquí me detengo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Gracias señor ministro. No he oído que algún ministro acepte la apuesta de don Sergio Salvador, pero qué bueno que así sea.

Alguien más quiere participar en este tema de la interpretación de la ley.

Bien, entonces si me lo permiten, resumo las posiciones, la señora ministra Sánchez Cordero, como puede verse en la página 7 del problemario, puntos cuarto, quinto y sexto, propone una interpretación en la que llega a las siguientes conclusiones: La materia de la Ley Federal de Juegos y Sorteos está referida a la regulación de tres grandes rubros que son los siguientes: A) los juegos de azar, a los que bien podría llamárseles también juegos sin apuestas. B) los juegos con apuestas y; C) los sorteos que en su caso pueden ser con apuestas o sin ellas.

En realidad ésta es la interpretación central que propone la ministra, en tanto que el señor ministro Góngora Pimentel, hace una clara distinción simplemente entre juegos permitidos por la Ley, que son los que expresamente señala el artículo 2º, fracción I de la Ley Federal y juegos prohibidos, que son todos aquellos diferentes a los enunciados en esta fracción y también diferentes de los sorteos que sí están dentro de los permitidos.

Si están de acuerdo los señores ministros en esta apreciación. Si señora ministra. SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, yo quisiera, porque yo creo que el aspecto que acaban de tocar tanto el ministro Góngora, el ministro Silva Meza y el ministro Aguirre, es de capital importancia, es precisamente la interpretación preliminar de esta Ley en donde pueden desprenderse diversas consecuencias en la interpretación.

Efectivamente como lo ha señalado el ministro presidente y en los dictámenes que me hicieron favor de hacer llegar, el proyecto propone que la Ley de Juegos y Sorteos, distingue como bien lo señalaron en la opinión de nosotros; entre los juegos de azar, a los que bien podría denominarse "para comprender este sistema de la ley, como juegos sin apuestas y los diversos juegos con apuestas". Es decir, nosotros, en esta interpretación, y para entender el sistema de la propia ley, pensamos que con independencia del uso del lenguaje cotidiano, el Legislador de la Ley Federal de Juegos y Sorteos creó su propio lenguaje y su propia clasificación de juegos; de donde, en nuestra opinión, se sigue que, como en el caso, el Legislador mismo creó un lenguaje especial para esta ley. No creímos que fuera válida acudir a los diversos significados del lenguaje cotidiano y, tan es así, que cuando hicimos la lectura de esta Ley, con las bases que propusimos o que estamos proponiendo en el proyecto, para nosotros fue lógica y sistemática, porque si se hiciera una lectura de la ley, considerando un significado amplio de los juegos de azar, incluyendo en dicho concepto a los juegos con apuestas; nosotros advertimos que la Ley empieza a tener ambigüedades y contradicciones.

La interpretación, precisamente y como ustedes lo vieron que se propone en el proyecto, se desprende de la lectura, como bien se señaló, de los tres primeros artículos de la Ley y sobre esas bases, sobre esta interpretación de estos tres primeros artículos, a los que se han referido los tres ministros que me anteceden en el uso de la palabra; el sistema de la Ley es el que se apunta en el proyecto y se resume, como se ha dicho, en juegos de azar. Nosotros, en este sistema, pensamos que el

Legislador, cuando habla de juegos de azar, necesariamente para que el sistema tenga congruencia y no contradicciones y ambigüedades, se refiere a los juegos sin apuestas, que sería el resultado de la interpretación del lenguaje del propio Legislador y que están prohibidos y solamente se permiten los juegos de azar, que señala la Ley, y que son los enumerados precisamente en la fracción I, del artículo 2°.

Por otro lado, con este sistema, nosotros llegamos a la conclusión de que los juegos con apuestas, también prohibidos por la Ley, a excepción de los que sean autorizados por la propia Secretaría de Gobernación, según se desprende del artículo 3°, de la Ley Feder al, en comento.

Aquí es muy importante señalar, que, e insistir que la clave para nosotros fue la palabra "autorización" del artículo 3°, es decir, solo serán permitidos los juegos con apuestas autorizados por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, es pertinente destacar que la Secretaría de Gobernación, al autorizar juegos, debe hacerlo, y ésta es una respuesta que yo quisiera darles a los ministros: en forma lógica y razonable y, además, en armonía con otras normas; desde luego que si se autorizaran por la Secretaría: apuestas en peleas de perros, de osos o cualquiera de las modalidades que han hecho mención los señores ministros Aguirre y Góngora Pimentel, ello no sería razonable y existiría un exceso en este ejercicio de la facultad discrecional que la ley le concede a la dependencia.

Por eso es que, señor ministro, yo quise hacer uso de la palabra para dar ciertamente alguna respuesta al dictamen del señor ministro y a la intervención del ministro Aguirre, del ministro Silva Meza.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor ministro Azuela y a continuación Don Genaro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Gracias señor presidente.

SEÑOR MARIANO AZUELA GÜITRÓN.- Quiero manifestar, en primer lugar, que en el caso no se trata de enjuiciar la Ley, sino que se está planteando un problema de un abuso del Ejecutivo en contra del Congreso, porque va mas allá de la Ley.

Es posible que podamos continuar con la cátedra que nos dio el señor ministro Aguirre Anguiano sobre los juegos, pero curiosamente, yo creo que no se está dentro del contexto de la Ley y me refiero simplemente a la fracción X, del artículo 73: "El Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre juegos con apuestas y sorteos", no se trata de una legislación sobre los juegos posibles o de los juegos prohibidos sobre, los juegos permitidos. No, el Congreso está haciendo uso de su facultad de legislar sobre juegos con apuestas y sorteos; de tal manera, que esto que se ha dicho un poco en broma de la matatena y la perinola y demás, no le veo sentido, porque todo lo que hace la Ley es establecer distinciones para efecto de lo que es su atribución, que son los juegos con apuestas y sorteos; de modo tal que en esto habría que poner el acento.

En segundo lugar, dice el señor ministro Aguirre Anguiano, que el Constituyente está autorizando los juegos con apuestas y sorteos, desde el momento en que está otorgando estas atribuciones, si, naturalmente que los está aceptando, pero obviamente está delegando en el Legislador ordinario que él establezca cómo va a regularse lo relacionado con juegos, con apuestas y sorteos y no establece ninguna restricción, de manera tal que cuando el Legislador ordinario establece "...quedan prohibidos estos juegos y sólo pueden considerarse autorizados estos..." está ejerciendo sus atribuciones y ahí es donde yo difiero de que esta Ley sea incongruente, al contrario, me parece que va en una clarísima coherencia como se ve en el documento que presentó el ministro Góngora, con el que coincido totalmente, uno lee el artículo 1º debo decir que esto no fue lo que me pareció a mi a primera vista, a primera vista, como que yo coincidiría con la visión del ministro Aguirre

Anguiano y con la visión del proyecto, pero cuando ya fui viendo con detenimiento cada uno de los artículos, pues llegué a las conclusiones que me hicieron coincidir totalmente con el documento del ministro Góngora. Artículo 1º.- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, fijémonos— en los términos de esta Ley, luego no hay contradicción, no está diciendo: "queda prohibido esto absolutamente", está condicionado a los términos de la Ley, y ahí es donde vendrá toda la coherencia de los siguientes artículos, ¿qué es lo que está prohibido? Juegos de azar y juegos con apuestas en los términos de la Ley, que ahí vienen los siguientes artículos para señalarlo, "sólo podrán permitirse" —no nos asustemos— para los que juegan canicas y perinolas y todo lo que se ha mencionado, esto es en relación con las atribuciones que ejerce el Congreso de la Unión, al emitir la Ley; en consecuencia, esta clasificación es para que se entienda posteriormente lo que se va a regular en materia de apuestas y, entonces se menciona lo que ya se ha señalado y se llega a la parte final del artículo: "Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta ley", es decir, para lo relacionado con la autorización que otorga el Constituyente al Congreso, para legislar en juegos con apuestas y sorteos; entonces, para los efectos de esta Ley, eso queda prohibido, para otros efectos, pues cada quien puede jugar lo que se le de la gana, porque en eso ni siquiera está teniendo facultades el Congreso, y viene el artículo 3º qué establece el artículo 3º, pues que cuando los juegos que han sido considerados como permitidos sean con apuestas, pues tengan que estar sujetos a las distintas condiciones que se señalan en cuanto a la intervención de la Secretaría de Gobernación; de manera tal, que no quisiera extenderme, coincido totalmente con el documento del ministro que indiscutiblemente Góngora, parece el especialmente en los artículos que se han especificado, pues va más allá de la Ley, puesto que desconoce exactamente el sistema de la Ley; ahora, que la Ley es antigua, pues si es de mil novecientos cuarenta y siete, ya tiene su antigüedad, pero sería problema del Legislador modernizarla e introducir todas estas cuestiones, incluso de tipo tradicional que pueden ser muy interesantes y muy significativas, pero

por lo pronto, si yo veo el Reglamento, veo la Ley, pues me parece, perdonen, evidente que se está dando una violación clara a lo que estableció el Congreso, en esta materia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor presidente.

A pesar de estar de acuerdo con los sorteos, los juegos con apuestas, de galgódromos, etcétera, estoy completamente en desacuerdo con los centros de apuestas remotas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señor ministro, estamos todavía en el tema de interpretación de la ley. Yo le rogaría que dejemos el fondo para después.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Entonces, vamos a lo que dijo el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Dijo el señor ministro Azuela, que el Reglamento va más allá de la Ley, creo que fue una de las cosas que dijo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero todavía no es ése, si lo dijo, pero estábamos en el tema de interpretación de la ley.

Señor ministro Aguirre Anguiano, y luego, Don José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Fíjese qué curioso, señor presidente. Estoy totalmente de acuerdo en lo que dijo el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que está de acuerdo con él.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que es exactamente el mismo sentido que yo le di en mi intervención a las cosas. Hago la aclaración: En lo que no estuve de acuerdo, en lo único que no estuve de acuerdo, con lo que dijo el ministro Góngora Pimentel, es en su clasificación de juegos de destreza y juegos de azar, yo sostuve en la mayoría de los casos, mixturas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor presidente. Nada más para fundar el sentido del voto, yo creo que en este momento ya se señalado estas cuestiones. Yo también coincido con las afirmaciones que se han hecho en cuanto a lo inadecuado, dicho esto con todo respeto, de la clasificación que se nos propone en el proyecto. Yo también creo que hay juegos de azar, esos están prohibidos, salvo la parte de los sorteos, y creo que todavía no entramos a analizar qué es sorteo, los juegos con apuesta, los cuales están prohibidos a los de la fracción II, y juegos sin apuestas, que me parece que están permitidos, en términos generales, y ahí está lo que dispone el artículo 15 de la Ley. Lo que también me parece importante, porque el presupuesto del proyecto de la señora ministra, tiene una parte que es bien interesante, en lo que ella denomina una cláusula de habilitación, es en la interpretación que se da al artículo 3º. De la interpretación del artículo 3º, estoy en las páginas 104 y 105 del proyecto, se deriva una condición que me parece que es conveniente analizar ahora, en abono a lo que se ha dicho anteriormente, porque de ahí pueden derivar condiciones bien interesantes, en lo que después vamos a analizar, por la forma en que está redactado el artículo 3º, se plantea en el proyecto que hay juegos autorizados. juegos controlados, juegos vigilados, reglamentados, esto me parece que es un asunto diverso, me parece que la clasificación gruesa que nos presenta el ministro Góngora, es la correcta, hay juegos prohibidos y permitidos, y después me parece que hay la autorización, para que las autoridades realicen respecto de los juegos prohibidos, básicamente, diversas actividades normativas, como

es la autorización, el control, la vigilancia y la reglamentación, porque de ahí se van a derivar, insisto, otras cuestiones. Consecuentemente con ello, yo también estaría en esta parte, en contra del proyecto, y sí me parece que es necesario analizar detalladamente, cada uno de los elementos que se están planteando en el propio cuestionamiento que en su momento hizo la Cámara de Diputados, para ir precisando cada una de las actividades. Creo que determinar así en abstracto, si se da o no se da una coincidencia o no, me parece difícil, creo que el método que está proponiendo el ministro Góngora, de por ejemplo de analizar centro de apuestas remotas, o el que plantea el ministro Aguirre, de analizar: naipes y pelea de gallos, es un método mucho más adecuado, viendo qué características tiene cada uno de los juegos que se plantean, muchos de los juegos que están señalados en el Reglamento, tienen el carácter, a mi parecer, después diré por qué, de sorteos, otros sí me parece que tienen una condición, pero sí creo que deberíamos atender uno por uno los casos, para ir viendo si justamente caben o no caben dentro de las actividades que están previstas como "permitidas", sea por juego o sea por sorteo, dentro de la propia Ley. Entonces en esta parte, también señor presidente, estaría en contra del proyecto y por la clasificación que después va a tener importantes consecuencias que han planteado diversos compañeros.

## SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

# SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

De acuerdo con el tema que se está tratando, relacionado con la interpretación de la Ley, que se hace a partir del Considerando Séptimo, en el proyecto que nos presenta la señora ministra, yo me quiero referir a las conclusiones que nos presenta de esta interpretación, que están señaladas en las páginas ciento trece y ciento catorce del proyecto.

La señora ministra nos presenta nueve conclusiones para determinar el enfoque que ella va a dar al proyecto, y en un momento dado expresar si es o no constitucional el Reglamento que se está sometiendo a la consideración, en la inteligencia de que ya se hizo la aclaración de que el Reglamento, aun cuando está combatido en su totalidad, diciendo si éste va más allá o no, de las facultades del presidente de la República o de la Secretaría de Gobernación, lo cierto es que ya se acotó, y la señora también ya aceptó que estos artículos específicos que en un momento dado son los únicos que ameritan interpretación, análisis y estudio, más algún otro que el señor ministro Góngora Pimentel señaló en su dictamen.

Entonces, creo que la materia ya está perfectamente acotada, y en estas conclusiones, que la señora nos presenta, yo creo que es importante mencionar que yo coincido con algunas de ellas; la primera, por ejemplo dice que está relacionada con la facultad que se establece por la propia Constitución, en el 73, fracción X, de que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la regulación de esta materia; yo creo que hasta este momento no he escuchado ninguna opinión en sentido contrario, y creo que sí coincidimos todos con ella.

Luego dice que la finalidad de esta facultad exclusiva del Congreso de la Unión, está referida fundamentalmente porque es una competencia federal, es una Ley que rige en toda la República, con lo cual yo también coincido, no existe disposición en los artículos que establecen regulaciones a las entidades federativas, donde se determine que ellos podrían regular esta materia, aunque en alguna ocasión sí tenían cierta ingerencia, en este momento es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Por otro lado, manifiesta en la tercera conclusión que es la Secretaría de Gobernación, la encargada de la aplicación de esta legislación, con lo cual yo también coincido plenamente, tiene toda la razón del mundo, así se estableció, tanto en la Ley como en el Reglamento que ahora se combate.

Pero después ya viene la clasificación a la que se han referido algunos de los señores ministros, y la señora ministra parte de esta premisa, diciendo que la clasificación se hace en juegos de azar, en juegos con apuestas y en sorteos, y dice que los juegos de azar sin apuesta, son aquellos a los que se refiere, y esto lo dice en su conclusión cuarta, 2°, prácticamente lo que se señala en el artículo fundamentalmente a los juegos sin apuesta, es decir, a los que ya se han referidos todos; el artículo 2º lo tengo en la mano, es el que se refiere a juegos de ajedrez, el de damas y otros semejantes, el de dominó, los dados, de boliche, los bolos de billar, el de pelota en todas sus formas y denominaciones, las carreras de personas, de vehículos, de animales y en general toda clase de deportes.

Luego dice en una segunda clasificación, ella establece los juegos con apuestas. En los juegos con apuestas determina que estos, en la página ciento catorce, está haciendo referencia a que estos juegos con apuestas, de alguna manera constituyen esa facultad que el Legislador federal le está otorgando al Ejecutivo, para que sea él quien autorice y en un momento dado regule estos juegos con apuestas, y aquí es donde yo entro en diferencia con lo externado en el proyecto, tanto por lo que hace a los juegos de azar, es decir, a partir de esta clasificación juegos de azar, juegos con apuesta, y concluye diciendo que el otro punto son los sorteos, y que los sorteos bien pueden ser con apuesta o sin apuesta; si nos referimos a sorteos con apuesta, está relacionándolos directamente con aquellos juegos establecidos también en el artículo 2°, según vemos en la página ciento catorce, y los sorteos con apuesta, son prácticamente los mismos relacionados en el punto intermedio, que son los juegos con apuesta; es decir, aquellos que pueden ser regulados de manera específica por la Secretaría de Gobernación, a través de esa delegación de facultades, que el proyecto nos dice, le está otorgando la ley o el Congreso de la Unión a la Secretaría de Gobernación.

Esta clasificación es con la que yo tengo un poco de diferencia, por qué razón, porque yo creo que los juegos de azar, en realidad están

establecidos, los juegos permitidos por la Ley, pues son los señalados específicamente en el artículo 2°, y no hay una cla sificación específica en si son con apuesta o si son sin apuesta, simplemente determina: Los juegos permitidos sólo podrán permitirse (y lo dice de manera tajante el artículo) son los juegos que ya mencioné en la fracción I y en la fracción II los sorteos, es la única clasificación que la Ley está haciendo en este sentido y si nosotros hacemos un poquito de juego de ideas podríamos pensar que tanto los establecidos en la fracción I pueden ser con apuesta o sin apuesta como los otros. Es decir, si son con apuesta o sin apuesta no es parte de una clasificación porque los juegos están determinados específicamente en el artículo 2° y en un momento dado tanto los enumerados en él como los sorteos en la fracción II pueden llevarse a cabo con o sin apuesta.

Entonces, por esa razón considero que no se podría hacer una clasificación en los términos -respetuosamente lo digo- que viene señalando el proyecto que ahora se nos presenta. ¿Y por qué razón no pueden identificarse? Porque decíamos en los juegos de azar a los que se refiere la fracción I y que coincido en algunas de las cuestiones que ha mencionado tanto el ministro Góngora como el ministro Aguirre de si se tienen o no como juegos de azar por ejemplo el ajedrez, pues no, efectivamente, son juegos de destreza, son juegos de inteligencia, son juegos de adiestramiento, pero al final de cuentas lo que importa es, estos juegos también pueden ser susceptibles de tener apuestas internas y sobre todos los externados en esta primera fracción relacionados pues con las carreras de personas, de vehículos y de animales, pues en estos juegos evidentemente la apuesta puede ser muy importante para su realización, pero entonces a lo que yo voy fundamentalmente es: No es la apuesta en un momento dado un criterio de clasificación, sino que la apuesta al final de cuentas puede o no darse dentro de estos juegos y lo que nos importa es si los juegos están o no permitidos por la Ley, y yo creo que si entendemos cuáles son los juegos permitidos por la Ley basta con leer el artículo 2° de la ley correspondiente. Entonces ahí existe esa primera diferenciación.

Por otro lado, concluye la interpretación diciendo que en un momento dado hay un cheque en blanco, casi podríamos decir, para la Secretaría de Gobernación para que en un momento dado ella autorice determinados juegos que no son necesariamente los que estuvieran siendo regulados o permitidos por la propia Ley. Yo ahí difiero también un poco de esta interpretación. Yo creo que no es ése el sentido ni de la Ley ni del Reglamento. Lo que en un momento dado se está estableciendo es los juegos permitidos son éstos y el organismo que se va a encargar de aplicar la Ley, de regularla, de vigilarla, de controlarla es la Secretaría de Gobernación. El hecho de que se establezca que la Secretaría de Gobernación puede determinar autorizaciones para la realización de este tipo de juegos no quiere decir que se le esté dando carta blanca para que la Secretaría pueda autorizar juegos no permitidos por la Ley, no entiendo yo así esa delegación de facultades, sino simplemente entiendo que lo que está determinando el Reglamento es la posibilidad de autorizar el evento específico. ¿Por qué razón? Porque la Ley a lo que se está refiriendo es a la actividad ajedrez, a la actividad juego, a la actividad sorteo, a la actividad carrera, es decir, está englobándolos de manera genérica. Ahora ¿qué es lo que va a hacer la Secretaría de Gobernación? Otorgar las autorizaciones correspondientes para los actos específicos en los que se va a llevar a cabo cada uno de estos juegos, la feria fulana de tal, el lugar mengano de tal, en el cual va a otorgar la autorización correspondiente con las bases que se señalan de alguna manera en el propio Reglamento para poder controlar y regular adecuadamente los juegos, pero los permitidos, exclusivamente los establecidos dentro de la Ley.

Entonces por esa razón creo que el enfoque de interpretación sí es un poco distinto al que se nos presenta en el proyecto, porque no entiendo que la Secretaría de Gobernación tenga la posibilidad de crear juegos diferentes a los que la Ley está permitiendo. Lo que la Secretaría de Gobernación tiene como facultad simplemente es regular los juegos permitidos por la Ley y a través de esto lo desarrolle en el Reglamento

correspondiente. Entonces, por lo que hace a la interpretación yo me inclinaría por esta razón que de alguna manera ya lo han adelantado varios de los señores ministros que me han precedido en el uso de la palabra.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Señor ministro Valls y a continuación el ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente.

La señora ministra dividió el estudio, el examen de fondo de este asunto en tres temas, tengo entendido; el primero de ellos es el exceso a los límites de la facultad reglamentaria y la división de poderes; ¿estamos ya en ese tema?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: No, señor ministro; estamos en el preliminar, en cómo se debe de interpretar la ley; porque de ahí saldrán las conclusiones.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ**: Muy bien, entonces hasta el momento en que se trate el primer tema, si usted me lo permite, haré uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Gracias, señor ministro.

Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, señores ministros, perdón, yo me iba a abstener porque pensé que estaba totalmente de acuerdo con lo sostenido por la ministra, por el doctor Cossío; pero hay un matiz para mí importante.

Yo también sostengo que la clasificación que se encuentra en el proyecto no se compadece con los términos de la ley; mi matiz consiste en que, en mi opinión el juego sin apuesta no es materia de regulación

legislativa; a mí me parece que lo que se le otorgó al Congreso de la Unión, fue legislar en juegos con apuesta y sorteos, en donde hay un premio o una especie de apuesta de por medio; los juegos sin apuesta creo que quedan fuera de esto ¿no?; no obstante ello, sí estoy totalmente de acuerdo con lo que se ha señalado, efectivamente, la ley, es una ley irrestrictiva —en mi opinión-.

Creo que el artículo 2º, es limitativo, -sin duda-, aquí yo añadiría otra reserva que seguramente vamos a tocar, que es el artículo 11; yo aquí establezco otra reserva respecto a lo que se ha dicho, me parece que también es un caso de excepción; el ministro Góngora lo señalaba, aunque yo no estoy totalmente de acuerdo con la conclusión a la que él llega, sí con su premisa fundamental de que es un caso en donde sí se le dan facultades a la Secretaría de Gobernación para autorizar los espectáculos con cruce de apuestas en las ferias regionales; entonces, también ahí hago esta salvedad.

Y finalmente, creo que lo que es muy importante, en lo que yo difiero del proyecto es, en que el Ejecutivo pudiera tener una carta blanca para poder autorizar cualquier cosa; me parece que siguiendo la lógica que estableció el ministro Góngora, -que me parece impecable-, de los tres primeros artículos, sería, en mi opinión, absolutamente ilógico, además de ilegal, que la Secretaría de Gobernación, pudiera reglamentar y autorizar juegos prohibidos.

Entonces, me parece que en ese sentido la ley sí nos establece un marco de referencia; inclusive yo quisiera llamarles la atención a algo que se ha dicho; pero no se ha explicitado respecto a la técnica legislativa que se utiliza.

Si ustedes ven, el Legislador de cuarenta y siete, del siglo pasado, nos separa por bloques.

Entonces, en el único lugar en donde yo veo que pudiera haber algún otro juego al margen de los señalados específicamente en la fracción I,

36

es en el primer bloque; cuando dice: el juego de ajedrez, el de damas y

otros semejantes; y aquí ya se ha establecido que es difícil encontrar

otros semejantes; pero ahí se abre la posibilidad de interpretación.

Luego, establece otro bloque, si ustedes lo ven es un "punto y coma": el

de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar.

Luego, otro bloque: el de pelota en todas sus formas y denominaciones.

Luego, otro bloque: en las carreras de personas, de vehículos y de

animales; y en la técnica legislativa ya no hay "punto y coma" al final;

pero es otro bloque, y en general, toda clase de deportes, en donde

evidentemente también nos abre un espectro muy amplio, porque

inclusive hay deportes que en ese entonces no se conocían.

Los sorteos, en donde yo, desde mi opinión no veo limitación alguna, el

legislador dejó abierto lo que son los sorteos.

Y finalmente, reitero, el artículo 11, en donde dice: la Secretaría de

Gobernación queda facultada para autorizar en las ferias regionales, el

cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de

la Ley; aquí sí coincido con el argumento del ministro Góngora, que el

Legislador dejó al Ejecutivo la facultad de determinar en Reglamento,

jojo!, en Reglamento, los espectáculos que se pueden celebrar con

cruce de apuestas.

Entonces, yo en este punto concreto -por eso quería clarificarlo-,

entiendo que estamos simplemente en el alcance de la ley en cuanto a,

si hay una facultación abierta al Ejecutivo o no en esta materia.

Me pronuncio como lo han señalado aquí los ministros que me

precedieron en el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nuevamente señora ministra.

37

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No sé si quiera otro señor

ministro, o la propia señora ministra volver a intervenir para dar algunas

conclusiones, o usted señor presidente, sobre este tema nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, mi intención es ya proponer al

Pleno las conclusiones de interpretación que han aflorado, a efecto de

saber las decisiones.

Bien, si me lo permiten entonces, el señor ministro Azuela Güitrón, hizo

una precisión importantísima, la facultad del Congreso que le otorga la

fracción X, del artículo 73, es para legislar sobre juegos con apuestas y

sorteos, ¿no es así señor ministro?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En alcance a esta precisión, el señor

ministro Franco González Salas, nos hace la propuesta, como una

premisa esencial previa a la interpretación de la ley, que consideremos

que los juegos sin apuesta, no son materia de regulación, parece una

premisa, pero tiene mucha trascendencia; entonces, yo le pido al señor

secretario que tome la votación a los señores ministros. Sí señor

ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada más para una

cuestión muy breve, juegos sin apuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin apuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien, ahí puede haber

peleas de otro tipo de animales en donde no se apuesta, pueden estar

prohibidos por otras leyes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estarán prohibidas por otras leyes.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Entonces, esto nada más que se mencione en 3 palabras; por lo demás, adelante con la votación, perdón señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En materia de la interpretación de la ley, también el señor ministro Fernando Franco, hizo referencia al artículo 11 y él apuntó que ahí se está dando posibilidad al Reglamento, a que introduzca algunos espectáculos que pueden ir más allá de la Ley, yo no coincidiría, hay la enunciación en el artículo 2°, de los juegos permitidos y luego hay una prohibición genérica, todo lo demás está prohibido, no es posible que en una feria regional, se introduzcan otros espectáculos que ya estarían prohibidos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quisiera señor ministro Azuela, sacar las primeras conclusiones...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: De la interpretación global.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que nos den cimientos para después, quizá por los apartados que contiene el Reglamento y a los que ya se han referido, hacer las siguientes proposiciones.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, para ir en firme, consulte a los señores ministros, quiénes están de acuerdo en que no es materia de regulación legislativa los juegos sin apuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No es materia de regulación legislativa.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En ese sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también me adhiero al mismo sentido y reestructuraré el proyecto con la construcción hecha ya, finalmente por el Pleno.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual, no es materia de regulación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en el sentido de que no son materia de regulación los juegos sin apuestas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto quiere decir señores ministros que todos los pronunciamientos que sigan, se refieren necesariamente a juegos con apuestas.

Primera conclusión de la interpretación que nos propone el señor ministro Góngora Pimentel, a la que varios de los señores ministros se han adherido.

Primera, el artículo 1°, de la Ley, establece una prohibición general en el sentido de que en el territorio nacional están vedados los juegos de azar y los juegos con apuestas; la propuesta coincide casi literalmente con el contenido del artículo, pero la propongo a consideración del Pleno, quienes estén de acuerdo con esta primera conclusión, tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo no estoy de acuerdo porque se omite una mediatización, el tramo normativo en donde dice: "En los términos de esta Ley": Entonces no es tajante, hay una mediatización.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: General.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la precisión que ha hecho el ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con la precisión que se le agregue del ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con la precisión del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En la misma forma.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En los términos del voto del ministro Aguirre.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido, y así se reestructurará el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

### QUEDA PUES SENTADA ESTA CONCLUSIÓN.

Tercera propuesta, que es la siguiente conclusión interpretativa que nos presenta el ministro Góngora: "Dicha prohibición, como se ha dicho en los términos de la Ley, admite las excepciones señaladas en el artículo 2º, que serán considerados como los únicos juegos permitidos para efectos de apuestas por la Ley, adicionalmente a los sorteos que también se encuentran permitidos".

Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No tengo problema con esa conclusión, estoy de acuerdo con ella.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS**: Yo estaría de acuerdo con esta propuesta del ministro Góngora, pero me adheriría también a la salvedad que hizo el ministro Franco, respecto del artículo 11, porque está referida a espectáculos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Luego lo vamos a ver aquí. SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¿O después se votaría?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, pues está bien, está de acuerdo con esa reserva de salvedad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido que se ha pronunciado la ministra, por la razón de que creo, que como bien lo señalaba el ministro Azuela en su breve intervención, esto va a ser motivo de que nos pongamos de acuerdo en el espectáculo.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** De acuerdo, porque eso es lo que yo digo en mi dictamen.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En esa forma.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También, con las precisiones que se han hecho, y así se reestructurará.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** De acuerdo con la precisión del ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Con la misma reserva, respecto del artículo 11, estoy de acuerdo en que todos estos juegos son prohibidos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en el sentido de la conclusión que señaló usted, con la reserva del artículo 11.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: aclaro al Honorable Pleno que esta votación no impedirá analizar el tema de los espectáculos, porque no se dice que sean los únicos juegos prohibidos, entonces son nada más, todo este enlistado está prohibido y podremos adicionar uno, la revisión del artículo 11.

Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Es decir, más bien están permitidos, sólo podrán permitirse, no prohibirse, sino permitirse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, eso es.

Es que sí dice la consulta: "los únicos juegos", pero propongo al Pleno que se haga la reserva de los espectáculos para su discusión, dada la votación dividida que hubo en este trecho.

Bien, entonces sigue la siguiente consulta: "Los juegos no comprendidos en este listado deben entenderse como prohibidos –y agrego- para los efectos de esta Ley, es decir, para efectos de apuestas, con la misma reserva del artículo 11", haga la consulta, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** El señor ministro Aguirre está entrando al salón, me parece que no escuchó lo que se está proponiendo, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano, he puesto a la votación del Pleno la conclusión que dice:

Los juegos no comprendidos en este listado, que es al que se refiere el artículo 2, fracción I, deben entenderse como prohibidos.

Aclaro que la votación no comprenderá el tema del artículo 11, sobre espectáculos, respecto del cual se hizo reserva para posterior discusión. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es clausurado el inventario de juegos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Perdón, cuál es su votación señor ministro

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Perdón, me ausenté un momento y no tengo muy claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, le leo literalmente el artículo 2°, fracción I, hace el enlistado de juegos que ya se ha leído. El segundo, los sorteos, y ya se votó que estos son los juegos permitidos, y luego la fracción III de este artículo dice: Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley, es decir, para efectos de apuesta. Todos los no señalados están prohibidos para efectos de apuesta. Pero quiere hacer una precisión el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, una precisión, estoy diciendo que en mi opinión, el artículo 11 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, contempla en este caso, una auténtica habilitación reglamentaria, pero se limita sólo al caso de las ferias regionales, siempre y cuando se interprete que las carreras de caballos en escenarios temporales, y las peleas de gallos, únicamente pueden celebrarse en este tipo de ferias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro, pero esto del artículo 11, le hicimos un apartado para futura discusión, es solamente para entender el sistema de la Ley. Entonces, para claridad, hay juegos permitidos, y fuera de ese, enlistado, dice la Ley: Los juegos no

comprendidos en este listado, deben entenderse como prohibidos, para efectos de apuestas.

Todos estamos de acuerdo con esto.

# (VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y viene mi última consulta antes del receso, la extensión de la cláusula habilitante, nos la propone el señor ministro Góngora, en los siguientes términos: La reglamentación, autorización, control y vigilancia correspondiente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, regulada por el artículo 3°, sólo operará cuando en los juegos señalados en el artículo 2°, enfatizo y en ningún otro, esto es, los permitidos, medien apuestas, así como cuando se trate de sorteos.

Hay un acotamiento a la cláusula habilitante, la cual opera únicamente respecto de juegos permitidos. Estamos todos de acuerdo con esta interpretación.

# (VOTACIÓN FAVORABLE)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, pues entonces decreto un receso en la sesión, y creo que hemos puesto ya bases muy firmes para la discusión del fondo del asunto.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HRS.)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HRS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señores ministros, este ejercicio de interpretación de la Ley, es base fundamental para el estudio del Reglamento impugnado; quedó claro por la expresión del señor ministro Azuela, que en esta controversia, la Ley no es materia de impugnación, pero es la norma superior, con relación a la cual se debe contrastar el Reglamento que sí aparece impugnado. Teniendo ya la interpretación precisa, en el sentido de que los juegos sin

apuesta no son materia de regulación legislativa, y de que la Ley establece una prohibición general, en el sentido de que, en México están prohibidos los juegos de azar y los sorteos con apuestas, con las únicas excepciones que establece el artículo 2º., que se estiman prohibidos todos los demás juegos no mencionados en el artículo 2º.; y que la potestad reglamentaria del Ejecutivo por sí, o a través de la Secretaría de Gobernación, tiene que ver única y exclusivamente con juegos permitidos. Nos toca, ahora el análisis del acto reclamado que es el En este punto, creo que es muy importante que Reglamento. definamos antes que nada, si se han reclamado preceptos determinados del Reglamento, o si en la óptica de algunos señores ministros, que se ha sostenido esta mañana, lo reclamado es todo el Reglamento; esto también es interesante que lo definamos, porque si lo reclamado es todo el Reglamento, creo que el método de examen del Reglamento, será diferente al que nos propone el proyecto; en esta palabra de si sólo hay una parte del Reglamento impugnada, o es la totalidad del Reglamento, lo pongo a consideración del Pleno.

Señor ministro Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro presidente. La lectura que yo di, me lleva a la conclusión de que hay causa de pedir, respecto a la pretendida inconstitucionalidad de todo el Reglamento; aunque se enumeran una serie de artículos específicos, y se expresa razón de invalidez de otros artículos, también específicos, de espectro ya más reducido, yo pienso que la causa de pedir está claramente expresada, y permea al Reglamento en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Yo recuerdo dos asuntos presentados en su momento por la ministra Sánchez Cordero, que fueron los asuntos de Pachuca y Tulancingo, en donde se hacía una impugnación general de la Ley Orgánica Municipal, y

al resolver esos asuntos, dijimos que necesitábamos concepto de invalidez, para no entrar al problema general de impugnaciones, así digamos en abstracto, que resulta bastante complejo realizar; a mí me parece que efectivamente hay una impugnación a partes Reglamento, así sean éstas muy extensas, pero sí necesitamos una identificación o un principio, para efectos de poder llevar a cabo el El problema de esta demanda es que tiene dos formas distintas de presentación; por un lado, una tabla comparativa, en donde nos dicen la parte del Reglamento que considera, está afectado de invalidez, y en la columna de la derecha una brevísima mención a consideraciones de juegos y sorteos o el problema si excede o no la Secretaría de Gobernación estas competencias, yo creo que con causa de pedir, más específicamente y también me permito proponerlo a la señora ministra, tesis que hemos sostenido en la Corte, más que esas tesis generales de suplencia que son de amparo, creo que podríamos considerar que eso es un principio de agravio, establecer la causa de pedir, redondear y analizar los preceptos que están señalados en ese cuadro o que tienen una mención en el capítulo de normas impugnadas, como lo señalaba también el ministro Góngora en su dictamen, yo creo que a eso debiéramos atenernos, la parte también del refrendo, también me parece que se contesta bien en el proyecto y no tendríamos porqué a cuento del refrendo, entrar a analizar la validez de todos y cada uno de los preceptos en lo individual, creo yo que señalando estos asuntos, que por lo demás la señora ministra aceptó hace un rato, creo que con eso se resolvería, y sí me parece importante, dado lo que a mi juicio son conceptos de invalidez deficientes, señalar que estamos usando esta atribución del artículo 39 de la Ley Reglamentaria, y por causa de pedir de darle un sentido más general al planteamiento de inconstitucionalidad del órgano promotor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le quiero significar al Honorable Pleno, si llegamos a la conclusión de que está reclamado todo el Reglamento, el examen lo haríamos por bloques, tal como viene su capitulado, por ejemplo: apuestas remotas, peleas de gallos o cada uno

de los componentes del Reglamento; si por el contrario, dijéramos lo único impugnado son los artículos que expresamente se mencionan en la demanda, el análisis tendríamos que llevarlo a cabo en términos del cuadro comparativo que presenta la propia Cámara de Diputados actora. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón, señor presidente. Creo que podríamos aun en el caso de que identificáramos artículos, estoy en la página cuarenta y uno del proyecto, llevarlo a cabo por bloques, porque en realidad la forma en que están presentando sus conceptos de invalidez, la Cámara de Diputados, tiene que ver, por ejemplo, si ustedes ven el artículo 1°, el 2°, el 3°, el 4°, el 5°, el 6°, simplemente para citarlos de la página cuarenta y uno, está diciendo: "contraviene la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que en sus artículos 1° y 2° p rohíbe lo juegos de azar y los juegos de apuesta"; eso lo repite, en un número muy grande de ocasiones por una parte. Por otro lado, incorpora uno, por ejemplo en la página cuarenta y dos respecto de sus artículos 14 y 15, dice: "El Consejo Consultivo no se encuentra previsto, ya que la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en su artículo 3°, previene que la Secretaría de Gobernación, se encargará de vigilar lo preceptuado en esta Ley". Es decir, creo que el proyecto en esto procedió, adecuadamente a identificar bloques de artículos impugnados, en relación con el concepto de invalidez establecido, de manera tal, que creo señor presidente, se pudiera hacer una combinación entre ambos elementos para avanzar cuando los artículos sobre temas específicos, aun identificados en lo individual, creo que con esto se avanzaría en la forma en que están planteados los elementos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor ministro presidente. En cuanto a la pregunta inicial, yo creo que efectivamente en términos del artículo 39 de la Ley Reglamentaria de la materia, podemos corregir en la deficiencia, y estar fundamentalmente para resolver la cuestión

efectivamente planteada; desde mi punto de vista, reafirmo que si se está manifestando la violación a 49, 73, fracción X y 89, fracción I, esta afectación sería a todo el Reglamento, yo insisto en esta situación, y para efectos ya de su análisis, aquí habría que determinar este aspecto de los bloques, coincido en que sí puede servir para efecto de una orientación lo que se contiene en el proyecto, pero habría que definir, en principio si se da en función de causa de pedir, en lo original, esto es, la cuestión efectivamente planteada; y por qué insisto en esta cuestión, porque al aludir a violación a división de poderes, a facultad exclusiva del Congreso para legislar en esta materia y la facultad reglamentaria del 89, esto, por así decirlo, pega a todo el Reglamento, entonces se puede, como usted decía señor presidente, analizar en bloques el Reglamento contrastando con los principios que ahora ya hemos señalado en la sesión de este día, en función de la interpretación que debe ser tomada en este contrato social.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Bueno, yo quiero significar, así como lo señalaba el señor ministro José Ramón Cossío, que precisamente en los asuntos en los que se impugnó la Ley Orgánica Municipal, entre otros, del propio Estado de Hidalgo, que fue impugnada por el Municipio de Tulancingo; ahí, como voto particular yo sostuve que se impugnaba toda la Ley Orgánica, y recuerdo que contra ese voto particular, precisamente se pronunciaron el resto de los ministros, con la misma argumentación que está señalando el ministro Cossío, que no se podía, si no había un principio, cuando menos, de concepto de la invalidez o el señalamiento de un artículo impugnado, no podía procederse a su análisis; en esa virtud yo lo hice conforme al criterio mayoritario en los asuntos de la Ley Orgánica Municipal; por eso señor ministro, lo hice en este sentido, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Estoy ubicándome en el proyecto, en el lugar en el que se está aduciendo el concepto de invalidez, en el que se establece por parte del promovente, en la tabla comparativa entre el Reglamento y la Ley.

El concepto de invalidez a que se refiere este punto, está referido, fundamentalmente a la violación al artículo 89 constitucional, porque el Reglamento se dice: va más allá de lo establecido por el artículo 73, fracción X, de la Constitución. Todo está construido en función de eso, de que rebasa a la Ley; sin embargo, si vemos la tabla comparativa no está estableciendo todos los artículos del Reglamento, establece o exclusivamente algunos en los que considera se están yendo más allá de la Ley, pero no está todo el Reglamento detallado en esta tabla comparativa; y al final de cuentas lo único que nos está diciendo es: hace la comparación artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7, 9, el 8 se salta, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 28, 32; es decir, no están todos, no están todos, por eso creo que se hizo en el proyecto la acotación de que, si bien era cierto que se estaban aduciendo argumentos de que el Reglamento podría ser inconstitucional, en tanto violaba el 89, porque iba más allá de lo establecido en la Ley, lo cierto es que no está estableciéndose el comparativo de todos los artículos que pudieran considerarse rebasan a la Ley correspondiente, sino exclusivamente de algunos que es respecto de los cuales se está haciendo cargo el proyecto respectivo; entonces, yo creo que no tendríamos por qué, con causa de pedir traer a colación artículos que no están combatidos, que no están combatidos expresamente en la demanda correspondiente; yo sí me inclinaría porque se viera el proyecto en la forma en que la demanda fue planteada, y fue planteada marcando específicamente artículos respecto de los cuales considera hay inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más quiere intervenir en este tema.

Bien, la propuesta al Pleno sería, en el sentido de, si debemos examinar todo el Reglamento o solamente los preceptos mencionados en la demanda como impugnados, sí señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tendría una sugerencia, señor presidente, no sé si valga, la pongo a su consideración y de los demás señores ministros, si usted decide así hacer, y es la siguiente: en la apreciación de algunos de los ministros podrá o no existir inconstitucionalidad en el Reglamento, de ser lo primero, que cada ministro expresemos en dónde hacemos reserva para que se estudie la inconstitucionalidad que en principio sostenemos; hecho así un inventario, creo que la conducción de la sesión será práctica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Más llevadera. Consulto al Pleno si les parece bien esta propuesta, hemos todos leído el proyecto y traemos un criterio en acuerdo o en desacuerdo, total, parcial, etcétera; si los señores ministros que tienen observaciones y detectan inconstitucionalidad, así lo manifiestan y señalan los temas, pues entraríamos de lleno a esos temas sobre la base de que en lo demás no se advirtieron vicios de inconstitucionalidad.

Si están de acuerdo, sírvanse levantar la mano, en que procedamos así.

Sí. ¿No quedó claro?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, no señor, si fuera tan amable de aclararnos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta del señor ministro Aguirre Anguiano es: ya todos vimos el proyecto, todos tenemos un criterio y sabemos en dónde pensamos que hay inconstitucionalidad. Esos temas precisos se señalan en este momento, hacemos el inventario de temas discutibles, sobre la base de que en todo lo demás habrá coincidencia con la propuesta de fondo del proyecto.

51

Entonces pregunte por favor...

Ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Estamos de acuerdo en que no existe una impugnación total del Reglamento, pero la conclusión del proyecto, como decíamos, no está razonada y pareciera que se limita a los artículos contemplados en el cuadro expuesto por la parte actora de manera ejemplificativa, que se trascribe a fojas cuarenta y uno a cuarenta y ocho; pero en el capítulo de actos impugnados existen otros preceptos y actos, respecto de los que no se realiza pronunciamiento en la consulta.

En esta situación se encuentran los artículos 8, 43 al 90, de los que sólo se estudian aquellos listados en el referido cuadro, el 91, fracción III, el 102, el 117, todos del Reglamento; y además, como dice quien presenta la demanda, todos los actos que emita el Poder Ejecutivo que sean efecto o consecuencia del Reglamento que se impugna.

En lo particular, los actos a los que se refieren sus artículos Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo y actos cuya invalidez se demanda.

Entonces, podemos estudiar eso, y ya dijo la señora ministra que los va a estudiar y que los estudiará y suplirá la deficiencia en los casos en que ella considere, y que ya lo veremos si suplió o no suplió, en fin. Mejor pasemos a ver los temas torales. **SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Esa es la propuesta del señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Estoy con él.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que pasemos a ver los temas torales y aquí digamos: tengo estas observaciones o puntos de inconstitucionalidad. ¿Sí?

Bien, entonces en los temas torales la señora ministra nos detecta tres fundamentales, invasión de esferas, dice en la página tres del problemario: Exceso a los límites de la facultad reglamentaria y división de poderes. Solamente que este tema, mi óptica es que no lo podemos decidir de manera global, hay que ver artículo por artículo, puede ser que en algunos sí haya esta invasión de esferas y exceso a los límites.

El otro tema es: Al instituirse el Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos se incurre en una creación indebida de autoridades a través del Reglamento; y el tercer tema es: La inconstitucionalidad de los sorteos instantáneos.

Yo creo que estos dos últimos temas, podríamos adelantarlos, los dos últimos y dejar el de invasión de esferas y exceso a los límites de la facultad reglamentaria, para ver uno a uno los artículos que aparecen en el cuadro sintético que la misma Cámara de Diputados propone, más alguno a los que los señores ministros se quieran referir. ¿Les parece bien?.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces para poder avanzar más esta misma mañana, pongo a consulta de este Honorable Pleno, no el tema uno, sino el dos, si la institución de la autoridad llamada Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos, constituye una creación indebida de autoridades a través del Reglamento controvertido. ¿Hay observaciones en este tema?. Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Tengo en mi dictamen que eso es correcto, porque está de acuerdo con un precedente, que está en la página, en relación con el tópico que usted nos dice, comparto las consideraciones del proyecto, hay un precedente que se dictó tratándose del Instituto Mexicano del Seguro Social, porque se decía, creo que un Reglamento no puede crear autoridades, pero ahí fue necesario hacerlo por razones de estado; entonces se declaró constitucional el Reglamento, "de la creación de autoridades", pero ¿vamos a hacer lo mismo aquí?, es pregunta, yo creo que no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, ¿alguien más quiere participar en este tema?. Señora ministra Luna Ramos y luego el señor ministro González Salas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo quiero manifestar mi conformidad con esta parte del proyecto, yo estoy de acuerdo en que sí, el Reglamento puede crear al Consejo Consultivo, no tiene el carácter prácticamente de una autoridad; el Consejo Consultivo tiene el carácter de un organismo de opinión respecto de cómo se deben llevar a cabo los juegos correspondientes, y tengo también a la mano muchas tesis jurisprudenciales emitidas por este Pleno, incluyendo a la que se refería el señor ministro Góngora Pimentel, en la que se estableció la posibilidad de que se creara por el Consejo Técnico del Seguro Social, ahí sí, incluso autoridades; ahí teníamos dos problemas, uno, si se podían crear autoridades, y otro, si se creaban órganos del Consejo Técnico, que no necesariamente iban a desarrollar actos de autoridad. La Corte dijo que sí era factible, y tengo acá el precedente; y por otro lado tengo otros precedentes en los que se analiza precisamente la facultad reglamentaria en la que se dijo, incluso, en la integración anterior de esta Suprema Corte y en la actual, que sí es posible que la facultad reglamentaria incluya la creación de autoridades y la determinación de las que específicamente ejercerán las facultades concedidas, porque es parte del proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley, el determinar quiénes son los órganos competentes, cuáles son sus atribuciones para poder llevar a cabo las funciones que en un momento dado implica la reglamentación de la ley correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ SALAS: Señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Ante argumentos tan bien dichos, retiro mi objeción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente a mayor abundamiento de lo que expresó la señora ministra, y además ya con el reconocimiento del señor ministro Góngora, simplemente quería, para que quede registrado, que en este caso, además es la propia Ley la que autoriza la formación de este tipo de órganos; el artículo 7º, dice, el segundo párrafo: "Con el mismo fin", está hablando de la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, "Con el mismo fin, podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como las que dicte la citada Secretaría". Entonces, me parece que los dos argumentos se combinan para sostener que este órgano que está estableciendo el Reglamento es el marco de la Constitución y de la Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?. Bueno, como el señor ministro Góngora Pimentel, retiró su objeción, consulto al Pleno si en votación económica se aprueba esta parte del proyecto que declara la validez de la creación de este órgano. Creo que podríamos adelantar todavía el otro tema que se refiere a la inconstitucionalidad de los

sorteos instantáneos por contravenir normas en materia de propiedad industrial. Hago la aclaración que era la reserva en cuanto al artículo 89, fracción I, si hay o no exceso al permitir este tipo de sorteos, pero en este punto específico, está a discusión el proyecto. Señora ministra Luna Ramos.

## SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

En cuanto a los sorteos instantáneos, en el proyecto que se nos presenta a nuestra consideración se determina que son inconstitucionales los artículos 291, fracción III y 112 del Reglamento, en virtud de que, de alguna forma están contraviniendo a los artículos 16 y 89, fracción I de la Constitución, toda vez que se contravienen al mismo tiempo normas de propiedad industrial.

Yo ahí tengo una poca de discrepancia con este planteamiento ¿por qué razón? lo que las normas de propiedad industrial están estableciendo es precisamente la posibilidad de que se registren las marcas o los nombres determinados productos, artículos comerciales de precisamente para proteger la propiedad intelectual; sin embargo, en el caso concreto es cierto que existen varios registros por parte de la Lotería Nacional, en los que, en la clase 35 y 36 se registra podríamos decir el nombre, lotería instantánea, o instantánea y diseño, en la clase 35 y 36, tengo a la mano los registros. Sin embargo, lo que se está estableciendo en el Reglamento en realidad -y en la Ley correspondiente- es la actividad, la actividad que implica sorteos, sorteos sin limitación alguna. Y entonces, si nosotros entendemos que el sorteo que se establece en la Ley no tiene limitación alguna, entonces podríamos determinar que estos sorteos pueden ser al momento o pueden ser en fecha determinada o pueden ser en diversas modalidades. Entonces, si lo que protege la Ley o determina como actividad lícita es el sorteo sin limitación alguna, esto no quiere decir que porque la Lotería Nacional tiene registrado un nombre comercial o una marca respecto de los sorteos que lleva a cabo, en un momento dado, esto sea motivo suficiente para que el Reglamento correspondiente y la Ley respectiva que ahorita estamos analizando, no puedan llevar a cabo sorteos al momento.

Entonces, yo creo que se confunden aquí dos cosas: el nombre comercial o la marca registrada por la Lotería Nacional y lo que es la actividad sorteos, que sí permite la Ley Federal de Juegos y Sorteos y regula el Reglamento correspondiente, sin que en un momento dado se contravenga en ningún momento el nombre o la marca que registra la Lotería Nacional.

Quizá aquí el único problema sería que en alguna parte del Reglamento se dice que se regula como lotería instantánea; quizá esa porción normativa es la que debiéramos quitar ¿por qué razón? porque estaría, en todo caso, usando una marca que sí está regulada, pero no como actividad, como actividad yo creo que está perfectamente permitido que en un momento dado se puedan realizar, no les llamaríamos sorteos instantáneos sino "al momento", "al momento" que son los "raspaditos" y todo esto que contemplan el Reglamento y la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Yo por esa razón me inclinaría por la constitucionalidad de estos artículos, con excepción de la porción normativa en la que —me parece que en el artículo 3°, si no mal recuerdo, en algun a de sus fracciones-establece específicamente "lotería instantánea". Quitándole esa porción normativa, yo creo que todo es perfectamente constitucional porque esa actividad no es en sí la marca o lo que está protegiendo la propiedad industrial. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Por lo que hace a la declaración de invalidez de los artículos 91, fracción III y 112 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a los que se ha referido la señora

ministra Luna Ramos, yo tampoco comparto el sentido del proyecto, debido a que contrariamente a lo que se sostiene en el proyecto, considero que dichos artículos establecen en forma genérica la atribución de la Secretaría de Gobernación de regular los sorteos, excluyendo la propia Ley a los de la Lotería Nacional, y que de la Ley Orgánica de ésta y de su Reglamento Interior no se desprende que sea facultad exclusiva de esta institución, la de llevar a cabo sorteos instantáneos, como se afirma en el proyecto. Y que tampoco puede afirmarse que tales sorteos estén registrados bajo el dominio de la Lotería Nacional; en efecto, en el proyecto se afirma, que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, tiene la exclusividad de llevar a cabo los sorteos instantáneos, por tanto los preceptos impugnados son inconstitucionales, ya que en términos del artículo 3°, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, dicha Secretaría puede reglamentar cualquier clase de sorteos, a excepción de los que celebre la Lotería Nacional, los que se rigen por su propia Ley, situación que destruye para que pueda reglamentar, autorizar, controlar, y vigilar esta clase de sorteos o loterías instantáneas; además, que como los artículos del Reglamento controvertido, el titular del Ejecutivo no provee la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes del Congreso de la Unión, pues se contradice el derecho que deriva del artículo 2, fracción IV y V, y 87 a 95 de la Ley de Propiedad Industrial; sin embargo, contrario a ello, considero que precisamente de los antecedentes que se citan en el proyecto relativo a precisar el registro que llevó a cabo la Lotería Nacional ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual, de los Sorteos Instantáneos, advierto que en efecto dicha institución registró debidamente un tipo de sorteo instantáneo que denominó lotería instantánea, y dicho sorteo, quedó registrado de dicha forma, con lo cual ningún otro sorteo instantáneo puede denominarse así; no obstante lo anterior, no coincido con que dicho registro le otorgue la exclusividad a la Lotería Nacional de llevar a cabo sorteos instantáneos, ya que este es el género dentro del cual se encuentra un tipo que fue registrado por dicha Institución, pero es diferente a todo el universo que comprenden los sorteos instantáneos, es decir; no considero que con haber registrado un tipo de sorteos instantáneos, tenga la exclusividad de todos los sorteos que tenga dicha modalidad, pues este es un género muy amplio que no podría constreñirse como se dice en el proyecto, aquellos sorteos registrados por la Lotería Nacional.

En merito de lo anterior, es de concluirse que contrario a lo afirmado en el proyecto, la Secretaría de Gobernación sí está facultada para regular, autorizar, controlar y vigilar toda clase de sorteos que lleve a cabo cualquier persona, órgano o entidad, pues tal atribución deriva de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, exceptuando como ya se manifestó a los que celebre la Lotería Nacional, que se rigen por su propia Ley, pues con independencia de que este organismo pueda celebrar o llevar a cabo sorteos instantáneos, ello no excluye que cualquier otra persona, organismo o entidad, las pueda llevar a cabo, y son; en todo caso, los que deben regular la Secretaría de Gobernación conforme a la legislación.

Por todo lo anterior, en mi opinión, al ser infundados los conceptos de invalidez expuestos, lo procedente es reconocer la validez del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteros, únicamente en los aspectos, materia de estudio de esta Controversia Constitucional; por lo que cambiar el nombre para que no se hable de sorteos instantáneos, yo creo que no es materia ni competencia de este Pleno, sino en todo caso, si algún sorteo llevara ese nombre, pues sería cuestión de que el Instituto de Propiedad Industrial, resolviera la prioridad de la Lotería Nacional para utilizar el nombre, pero modificar un reglamento porque coincide en una de sus palabras con un nombre que utiliza la Lotería Nacional y tiene registrado, me parece que sería excesivo; además, el nombre registrado es Lotería Instantánea, aquí se habla de sorteos instantáneos como género, como manera de sorteo; por tal motivo, yo no comparto que se modifique un Reglamento, porque una empresa del Estado tiene registrado un nombre en propiedad industrial; yo creo que no llegaría hasta ahí, un motivo de inconstitucionalidad del Reglamento.

Por lo demás, como ya lo dije, yo estoy en contra de esta parte del proyecto, coincidiendo en lo substancial, con lo que ya expresó la ministra Margarita Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están anotados los señores ministros: Fernando Franco, don Sergio Valls y don Genaro Góngora.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor presidente, quizás lo confundí con un ademán, pero no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro. Entonces tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Coincido con lo que han dicho la señora ministra Luna Ramos, y el señor ministro Gudiño. Tampoco estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto en este aspecto. Lo que el actor señala, es que el Ejecutivo no tiene facultad para regular los juegos y sorteos que realiza la Lotería Nacional, por lo que el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, dice el actor, es inconstitucional.

En mi opinión, en la consulta de la señora ministra Sánchez Cordero, con todo respeto pienso que se confunden cuestiones diversas, como son: Por una parte, el que la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en su artículo tercero, disponga que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, se encargará de la reglamentación, autorización, control, y vigilancia, de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como, de los sorteros con excepción, de los que realice la Lotería Nacional, que se regirán por su propia Ley. Y por otra parte, que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, sea quien en exclusiva pueda realizar sorteos instantáneos, y por ende, ninguna otra persona física o jurídica pueda hacerlo; así como el que determinada persona privada o pública, tenga el derecho de registro de cierta marca, que la proteja respecto de terceros; y otra, que esos derechos pudieran

constituir, o ser sinónimo de "exclusividad", en la realización de una actividad o servicio, cuestiones todas estas que en mi opinión son diversas entre sí, y que reitero se confunden en la consulta.

Desde mi punto de vista, lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, solamente se traduce en que el Ejecutivo Federal, al reglamentar los sorteos no puede regular los que realiza la Lotería Nacional, pues esta Institución, y por tanto sus funciones, se rigen por su propia Ley Orgánica; es decir, no puede realizar, aquéllos que realiza la Lotería Nacional en términos de su Ley Orgánica, pero el Ejecutivo sí tiene facultad para la reglamentación, control y vigilancia, de los sorteos, insisto, salvo de aquéllos que realice la Lotería en términos de su Ley Orgánica; lo anterior, de ninguna manera significa que si la Lotería Nacional, realiza los denominados "sorteos instantáneos" tenga exclusividad sobre ellos; es decir, no podemos sostener que la Lotería Nacional sea la única, que puede realizar los denominados "sorteos instantáneos", atendiendo a su concepto genérico; es decir, que esa clase de sorteos en general sean de su exclusividad. Entonces yo me pregunto cuál es el efecto del registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al respecto se considera, que en virtud de que el derecho que se debe reconocer a la Lotería Nacional, es producto de la obtención de un registro de marca, es necesario señalar el significado de marca, que con base en el artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial es el siguiente: Se entiende por marca, a todo signo visible, que distingue productos o servicios de su misma especie, o clase en el mercado. Entonces, pueden constituir una marca las denominaciones y figuras visibles, susceptibles de identificar los productos o servicios, a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase, los nombres comerciales, las denominaciones, o razones sociales, pueden constituir también una marca, siempre y cuando no queden comprendido, en alguna de las limitaciones que la propia ley establece; así como el también puede ser marca, el nombre propio de una persona física,

siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado, y como una adición novedosa, se establece que pueden constituir una marca las formas tridimensionales, desde el momento en que un producto o servicio es distinguido por un signo, palabra, diseño, combinación de ambos o una forma geométrica tridimensional, se considera que existe la marca independientemente de que ésta se registre; sin embargo, la obtención del registro, constituye el reconocimiento oficial de que ese signo reúne los elementos necesarios considerado como marca, una vez planteado esto, es imprescindible hacer referencia a la fracción XXVI, del artículo 3º del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en el que se señala el concepto de sorteo instantáneo, fracción XXVI de dicho artículo 3°. Sorteo Instantáneo, modalidad de sorteo en la que se ofertan boletos con el número o símbolo oculto y que al ser adquiridos, permiten al poseedor conocer de inmediato el resultado del sorteo, con sólo retirar, raspar o descubrir el boleto o parte de éste, el ganador de esta clase de sorteos, también denominados como ya se ha dicho acá, raspadito o lotería instantánea, reclama los premios obtenidos mediante un procedimiento previamente estipulado e impreso en el boleto o comprobante, hasta ahí la mencionada fracción XXVI; como se desprende de la lectura de esta fracción, al hablar del sorteo instantáneo, es hablar de un concepto genérico, que hace referencia a la práctica de un tipo de sorteo, así pues la Ley, con la finalidad de dejar en claro las características de estos sorteos, hace alusión a las figuras comúnmente conocidas como raspaditos o lotería instantánea, sin que esto signifique de ninguna manera que se refiere a una marca en específico, los registros de marca que tiene la Lotería Nacional a su favor, lo protegen o la protegen, como titular, convirtiéndose en la única persona jurídica que puede emplear jurídica y física en su caso, que puede emplear lícitamente estas marcas en nuestro país, para distinguir los productos o servicios para los cuales se obtuvo el registro, pudiendo por tanto, oponerse a cualquier utilización no autorizada que realice un tercero, pero sin que adquiera facultades para conferir permisos a su vez, en materia de sorteos instantáneos, puesto que es sobre la marca, sobre la que tiene el derecho, más no

sobre el servicio o producto y en el caso de la Lotería Nacional, si bien tiene la facultad de realizar la reglamentación, autorización, control y vigilancia, es exclusivamente con respecto a los sorteos que ella realiza, conforme a su Ley Orgánica, más no sobre los sorteos de las llamadas personas, sin importar que éstas sean físicas o morales, que pudieran tener conforme a la Legislación aplicable, la autorización para hacerlo. En tales condiciones en este aspecto y por las razones apuntadas, discrepo de lo sostenido en el proyecto. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos ya a pocos minutos de terminar la sesión, han pedido la palabra el señor ministro Góngora Pimentel y la ministra Sánchez Cordero, en ese orden se las concedo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Seré brevísimo porque nada más es un resumen de todo lo dicho muy apretado. No coincido con la propuesta de invalidez del proyecto, porque el hecho de que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, tenga registrada bajo su dominio la marca Lotería Instantánea, no le otorga el monopolio de la operación y/o comercialización de todos los sorteos instantáneos, en consecuencia, considero que únicamente podría declararse la invalidez de la fracción XXVI del artículo 3°, del Reglamento, en la porción normativo lotería instantánea. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro. Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente. Pues miren yo para sostener el sentido de mi consulta, yo si llegué a esta conclusión, porque además de que por supuesto las disposiciones están en la Ley Orgánica de la Lotería Nacional, como se ha dicho ahí y tanto en la Ley Orgánica, como de su Reglamento Interior, en las bases del sorteo de la lotería instantánea, se desprende que esta facultad es exclusiva de esa Institución, celebrar el denominado sorteo instantáneo, lotería instantánea, lo cierto es que esto lo celebra la

Lotería Nacional para la Asistencia Pública y deberá regirse por estas disposiciones, tanto de Ley Orgánica de la Lotería Nacional, como de su Reglamento Interior; por otra parte, efectivamente dentro de la instrucción para tener pruebas para mejor proveer, se solicitaron al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial y obran copias debidamente certificadas por el Instituto de todos los registros en este Instituto a favor de la Lotería Nacional, están transcritas todas estas documentales de la página 213 a la página 228 en la que se concluye: "Que en mérito de lo anterior, es de concluirse que le asiste la razón al poder actor, en el sentido de que a través de los artículos cuestionados se faculta a la Secretaría de Gobernación a autorizar esto, a autorizar, controlar y vigilar un sorteo como es la lotería instantánea, cuya exclusividad pertenece a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública"; y entonces en ese sentido le asiste la razón al actor porque transgrede con ello el artículo 16 constitucional y el 89, fracción I, en términos del artículo 3° de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, dicha Secretaría puede reglamentar cualquier clase de sorteos a excepción de los que celebre la Lotería Nacional, los que se rigen por su propia ley, situación que la excluye para que pueda reglamentar, autorizar, controlar y vigilar esta clase de sorteos o loterías instantáneas; además, de que en los artículos del reglamento controvertido el criterio del Ejecutivo no provee en la esfera administrativa de exacta observancia de las leyes del Congreso.

En esa virtud, yo sí sostendría mi proyecto, de hecho todas esas pruebas para mejor proveer fueron solicitadas, constan en autos y por lo tanto yo...

### **SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora ministra.

Bien, entonces, señor secretario tome la votación que será en favor del proyecto que propone la invalidez de estos preceptos o en contra del proyecto por las razones que se han sostenido; y dependiendo del resultado es probable que deba yo hacer otra consulta.

Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, yo únicamente consultar a la señora ministra Luna Ramos, ¿si ella conserva su proposición de que la porción normativa?, el ministro Gudiño en realidad dio argumentos que pienso que podrían llevarla a que retirara esa proposición.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, sí retiraría lo de la porción normativa señor.

Incluso platicando, en corto, con el ministro Franco me hacía notar algo en relación con el Reglamento; en la fracción XXVI, efectivamente se habla de sorteo instantáneo, pero está escrito con minúscula "instantáneo", lo cual denota actividad, no sustantivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como esta misma proposición la hizo el señor ministro Góngora Pimentel, la consulta es también para él, señor ministro.

La objeción del señor ministro Gudiño Pelayo, es que son sustantivos que describen una actividad; sorteo instantáneo. Si la Lotería Nacional lo tiene registrado como marca, esto no impide que en la Ley, en el Reglamento se use como expresión descriptiva de una actividad, que esto de ninguna manera significa que le va a conceder a algún permisionario o que pueda concederle la operatividad de algo que se llame exactamente igual que el de la Lotería.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, no, porque la señora ministra dijo, sorteo instantáneo; pero dice la Ley, "lotería instantánea" y ese es exactamente la marca que registró la Lotería, lotería instantánea; pero no soy conflictivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ha retirado su propuesta el señor ministro.

Bien entonces, por favor señor secretario en este tema concreto de lotería o sorteos instantáneos con el proyecto...

Sí señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Yo creo que, para ya aun darle alguna mención a lo que dice el señor ministro Góngora, se podría hacer una mención debiéndose entender que se está refiriendo simplemente a la actividad genérica y no a lo que tiene registrado la Lotería Nacional.

Señora ministra Luna ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo creo que en esta parte el ministro Góngora tiene razón.

Lo que pasa es que si ustedes ven la fracción XXVI del Reglamento del artículo 3°, yo estaba leyendo la primera parte, que dice sorteo instantáneo y allí sí está como habíamos mencionado, descrito como una actividad no como un nombre propio y por eso está incluso con minúscula; pero en la parte, dos renglones antes de terminar dice: "El ganador de esta clase de sorteos también denominados, –aquí ya le está dando nombre— dice: "También denominados raspadito o lotería instantánea, –e incluso están entre dos apóstrofes— es decir, es la denominación del sorteo; entonces aquí sí está copiando el nombre que tiene registrada la Lotería Nacional, y aquí sí es nombre propio. Yo creo que esta porción normativa sí debiera eliminarse, nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Por eso pongo a consideración, primero, es con el proyecto, o en contra, y dependiendo qué postura triunfe, haremos la siguiente consulta.

Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A este respecto, yo estoy en contra del proyecto y por la validez de la norma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Igual que la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual que la señora ministra Beatriz Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo voy a sostener la consulta en este punto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de diez votos en contra del proyecto; es decir, en contra del Tercer Resolutivo, que propone la invalidez de esos artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, la siguiente propuesta, es que, no obstante que es constitucional el Reglamento, hay una porción normativa que se refiere expresamente a nombres que tiene registrados como propios la Lotería Nacional, cuya expulsión, no tiene trascendencia, porque dice: también llamados, o sea los sorteos instantáneos también llamados.

Tome votación, si esta porción normativa se declara...

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** A partir de "también llamados" ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si a partir de "también llamados".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No resulta inconstitucional y no transgrede la Ley Federal de Derechos, es simplemente descriptiva.

## SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo creo que sí se debe eliminar la porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ:** También creo que se debe eliminar, pero lo preciso, en la frase parentética que dice: "también denominado raspadito, o lotería instantánea", nada más.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En la porción normativa, "lotería instantánea", debe eliminarse.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo creo que también debe eliminarse a partir de "también llamados.."

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Bueno! primero comento que yo no vi que la Lotería no tuviera registrados "raspaditos", pero yo pienso que esto es irrelevante, que es simplemente una descripción genérica para que se entienda un poco el alcance de la norma, y que de ningún modo se está refiriendo a lo que tiene registrado la Lotería Nacional; de modo tal, que para mí, en el sentido del ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No es inconstitucional.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, en esa porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, para en la eliminación de la porción, como nos lo ha planteado el señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA. En los mismos términos del señor ministro Azuela, no me parece que el uso de un fraseo que tiene registrado como propio la Lotería Nacional, en el Reglamento que comentamos, para fines únicamente de identificación de una actividad, primero, no me parece que le cause daño alguno a la Lotería, y tampoco afecta en nada la validez del Reglamento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos, en el sentido de que debiera declararse inconstitucional esa porción normativa, referida a los términos "rapadito y lotería instantánea".

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es acción de inconstitucional, aun habiendo esta moción y propuesta.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor ministro presidente, yo me haría cargo del engrose en términos mayoritarios, en esta parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos a un minuto de terminar esta sesión, quiero pedir a los señores ministros muy atentamente, que en la sesión del jueves, vamos a analizar el contenido normativo del Reglamento, mi exhortación muy atenta para que de aquí al jueves, detectemos solamente aspectos de inconstitucionalidad.

El proyecto propone que las normas son constitucionales, creo que en gran medida lo son, y si comentamos solamente los temas de inconstitucionalidad, tal como lo propuso el señor ministro Aguirre Anguiano, seguramente llegaremos a buen puerto en la próxima sesión. Gracias señores

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)